

VISTO:

La necesidad de ordenar el funcionamiento del servicio de automóviles de remises en el pueblo de Villa Paranacito, y;

CONSIDERANDO:

Que el inicio de esta actividad expresa una permanente necesidad para el traslado de personas y que para su normal desarrollo deberá reglamentarse en beneficio a los prestadores del servicio de remises y a los usuarios, asegurando un control y fiscalización de dicha actividad.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1º: El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores mediante el denominado "Servicio público"; de automóviles remises, se encuentra sujeto a las siguientes disposiciones.

ARTICULO 2º: El servicio solo podrá prestarse mediante vehículos habilitados por la autoridad a tales efectos.

DEFINICIONES

ARTICULO 3º: A los efectos de la interpretación de esta ordenanza se entiende por:

a)-REMISES: Vehículo automotor, habilitado por la Municipalidad de Villa Paranacito que se afecta al servicio que presta por viaje o por tiempo y cuya tarifa se encuentra fijada en forma previa a la prestación del servicio.-

b)-LICENCIA DE AUTOMOVIL REMISES: Permiso Municipal conferido a toda persona física o jurídica, con la autorización para afectar un vehículo como tal.

c)-BASE O AGENCIA: A los efectos de la contratación del servicio.-

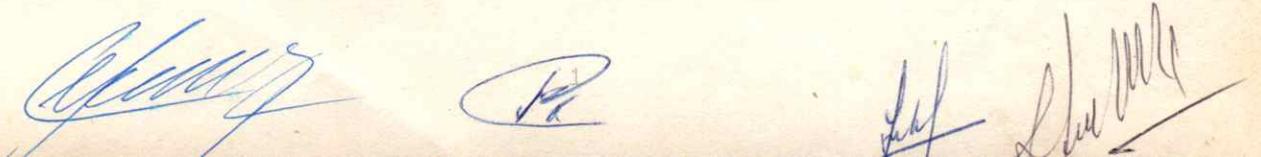
OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA

ARTICULO 4º: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio, sin que su titular haya obtenido previamente la respectiva licencia habilitante.

ARTICULO 5º: La licencia de automóvil remis no podrá tener más de un titular.-

ARTICULO 6º: La tramitación destinada a obtener la licencia de automóvil remises, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a)-Titularidad de los vehículos mediante presentación del título respectivo. Caso contrario, autorización por escrito del Titular Registral, por lo cual faculta al solicitante de licencia de automóvil remises, al uso del vehículo como tal. Dicha autorización deberá ser otorgada mediante firma certificada en su autenticidad ante escribano público o



- estipulados en el artículo precedente, deberán proceder a:
- a)-Realizar desinfecciones cada treinta días en lugar que la autoridad designe al efecto o con una frecuencia menor fundada en motivos de seguridad e higiene de la población.-
 - b)-Someterse con una frecuencia que la autoridad determine a la inspección mencionada, en caso de no aprobarse, se suspenderá la licencia respectiva hasta que los desperfectos queden subsanados o se remplace la unidad por otra en condiciones de prestar el servicio.-
 - c)-Exhibir en lugar perfectamente visible, modalidad y monto de la tarifa vigente.-
 - d)-Portar extinguidor de incendio en perfecto estado de funcionamiento y carga no inferior a 2 kg, y dos balizas.-

ARTICULO 169: En caso que el titular de la licencia solicitara el cambio definitivo de la unidad habilitada, el nuevo vehículo propuesto deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en la presente.-

ARTICULO 170: A los efectos del computo de la antigüedad del vehículo se comenzará contando desde el primer día del año siguiente al de fabricación y venciendo el último día del décimo año.-

DEL SEGURO

ARTICULO 180: Será obligatoria la contratación de seguro por responsabilidad civil de daños a terceros, pasajeros transportados y cosas de los pasajeros.-

Quedará en poder del organismo de aplicación una copia de la póliza y recibo original, que ampare el pago de la misma por un periodo no inferior a un trimestre. Se establece como excepción la situación de aquellos titulares de vehículos adquiridos por planes de ahorro previo para fines determinado, supuestos en el cual el seguro se pague mensualmente junto a la cuota de amortización del automotor.-

En caso de incumplimiento se suspenderá de manera automática la licencia respectiva, reteniéndose la tarjeta de habilitación hasta tanto se regularicen las condiciones de ejecución del servicio.-

DE LOS CHOFERES O CONDUCTORES

ARTICULO 19: Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)-Poseer registro de conductor con la categoría correspondiente.-
- b)-No superar los 65 años de edad, para el caso de tramitar por primera vez el registro de conductor con la categoría correspondiente.-
- c)-Someterse a un examen teórico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en la materia, relativa a la prestación del servicio.-
- d)-Prestar el servicio correctamente vestido y mantener trato cordial con los usuarios.-

ARTICULO 200: Hacer entrega al pasajero, de recibo o comprobante de pago, donde conste nombre de la agencia, número del móvil, kilómetros recorridos con fracción, tarifa, fecha y lugar de ascenso y descenso.-

ARTICULO 210: Durante la prestación del servicio, los choferes deberán tener:

- a)-Registro de conductor.-
- b)-Constancia de habilitación del vehículo.-
- c)-Póliza vigente.-
- d)-Toda otra documentación que determine la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 220: Queda expresamente prohibido a los conductores:

- a)-Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.-
- b)-Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier otro equipo que emita sonido.-
- c)-Transportar pasajeros en número superior al permitido.-
- d)-Fumar dentro del vehículo durante la prestación del servicio, sin la

Juez de Paz.-

b)-Acreditar identidad personal.-

c)-Contar con 21 años de edad, o estar legalmente emancipado y acreditar domicilio real y/o social en jurisdicción de la Ciudad de Villa Paranaquito.-

d)-Vigencia del contrato con la entidad aseguradora.-

e)-Denunciar denominación, domicilio, teléfono y cualquier otro dato de interés a criterio de la autoridad de aplicación, respecto a la agencia para la que el titular prestará servicio.-

ARTICULO 79: La licencia podrá cancelarse en cualquier tiempo por pedido del permisionario, del titular del vehículo, o por el acto de la administración.-

ARTICULO 89: En caso que el titular de la licencia fuere persona física y realizara el servicio por si, deberá cumplir, con las disposiciones y requisitos que para los choferes prevee la presente.-

DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 99: A los fines de la administración y de la prestación del servicio, deberá constituirse una agencia.-

ARTICULO 109: Los titulares de licencias que se agrupen a su vez como titulares de una agencia, serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 119: Las agencias deberán garantizar la continuidad del servicio, mediante la prestación del mismo durante las 24 horas, todos los días del año, o establecer un horario mínimo de servicio, desde las 6 horas hasta las 24 horas considerando las necesidades locales. Disponer un coche con los horarios de menor demanda.-

ARTICULO 129: Al momento de iniciar las actividades, y durante el desarrollo de las mismas, las agencias deberán llevar un "Libro de Registro" debidamente rubricado y sellado por la autoridad de aplicación, en el mismo deberá constar como mínimo:

a)-Datos de individualización de los vehículo habilitados que presten servicio en la misma, titularidad, Nro. de dominio, marca, modelo, póliza de seguro, número interno otorgado, fecha de alta y baja.-

b)-Nomina de los datos personales de los titulares de licencia y/o de los choferes o conductores.-

c)-Cuadro tarifario y modalidades de aplicación.-

d)-Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación estime de interés y constituya una obligación derivada de la presente.-

ARTICULO 139: Las agencias deberán mantener fotocopias auténtica de póliza de seguro y recibo de pago de la misma.-

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 149: Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

a)-Ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas o cinco tipo "break", con baúl porta equipaje, modelo que no exceda de diez años de antigüedad y con capacidad mínima de tres personas y máxima para cuatro exceptuando al conductor.-

b)-Aprobar las correspondientes inspecciones mecánicas, estéticas y de seguridad, en concordancia a las disposiciones de tránsito vigentes, se tendrá en cuenta, que el rodado se halle libre de abolladuras o impactos, como así mismo que se encuentre en óptimas en relación a su pintura.-

c)-Radicación en Villa Paranaquito.-

d)-Libre deuda en el pago del impuesto automotor y cualquier otro tributo municipal.-

ARTICULO 159: Durante todo el tiempo que el vehículo estuviere afectado a la prestación del servicio, además de cumplimentar los requisitos

conformidad del pasajero.-

e)-Trasladar pasajeros en forma conjunta y con destinos distintos, sin previa conformidad de los mismos.-

f)-Estacionar o detenerse a fin de ofrecer la contratación del servicio, en lugares públicos establecidos como paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros y/o de automóviles de alquiler con taxímetro y/o paradas de radio-taxis, y/o agencias de automóviles remises o en lugares inmediatamente próximos a las mismas.-

g)-Exigir remuneración especial en caso de carga y descarga de equipaje.-

REGIMEN SANCIONARIO

ARTICULO 239: Toda agencia será pasible de las multas y/o clausuras que prevee la presente, aún cuando la contravención fuere imputable a terceros titulares de automóviles remises, que prestan servicio para la agencia, o a choferes o conductores dependientes de éstos.-

ARTICULO 240: A los fines de la presente, constituye falta grave para las agencias, las siguientes conductas:

a)-De los conductores, que por transitar en exceso de velocidad, o realizando otro tipo de maniobras riesgosas, pongan en peligro la integridad física de terceros transportados o no.-

b)-El desacato a la autoridad o la resistencia a su requerimiento por parte de los conductores, en relación a las reglas de circulación.-

c)-Por falta de registro de conductor.-

d)-Incumplimiento de la revisión periódica.-

e)-Incumplimiento respecto del seguro obligatorio.-

f)-Conducir en estado de intoxicación alcohólica o de estupefacientes.-

g)-Circular en sentido contrario a la dirección de las arterias.-

ARTICULO 250: En caso que el conductor o chofer incurriere en tres faltas de las consideradas graves, en el plazo de un año, a contar de la fecha en que sucede la primera, caducará la licencia para conducir automóviles remises.-

ARTICULO 260: Toda falta grave dará lugar a un apercibimiento a la agencia.-

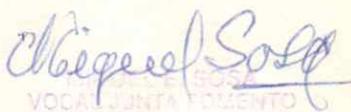
ARTICULO 270: Toda agencia tendrá sanción de multas, la que se otorgará en un importe de 100 PESOS, conforme el tipo y modo de faltas graves cometidas. Si hubiere acumulado cuatro apercibimientos se aplicará una multa de 800 PESOS.-

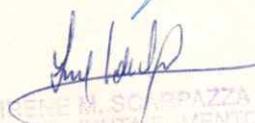
ARTICULO 280: Cuando la agencia fuere sancionada con tres multas en el plazo de un año, dicha conducta dará lugar a la clausura de la agencia.-

ARTICULO 290: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

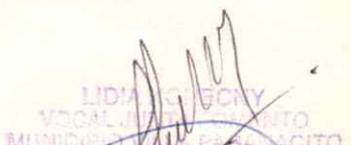

CESAR E. MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LIDIA G. TECHY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE M. SCARPAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. ALVARADO
SECRETARIO DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LIDIA G. TECHY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. ALVARADO
SECRETARIO DE FOMENTO